

## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**3357/2019**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de  
Guadalajara, Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**16 de diciembre de  
2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**08 de julio de 2020**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*Al revisar la respuesta del recurso de revisión, queda pendiente una parte de la información solicitada del punto 2.*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

*“II.- En respuesta a su solicitud la Coordinación General de la Gestión Integral de la Ciudad y Tesorería Municipal de Guadalajara informa lo siguiente:...*

*...” (SIC)*



## RESOLUCIÓN

**Se SOBRESEE, a consideración del pleno, en el presente caso ha dejado de existir la materia del recurso, puesto que de actuaciones se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos entregando la información solicitada en el estado en que se encuentra en sus archivos.**



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en términos del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a partir de la notificación de la respuesta impugnada, en este caso la respuesta se notificó el 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el termino para la interposición del recurso comenzó a correr el 05 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el 09 nueve de enero de 2020 dos mil veinte, tomando en consideración la suspensión de los términos por el periodo vacacional de invierno del 23 veintitrés de diciembre al 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte, razón por lo cual **se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente.**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, **advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-Suspensión de términos.-**De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo

del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, generándose el número de expediente 10442/2019, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

“...

*Por casualidad me enteré que el Ayuntamiento de Guadalajara, tiene las medidas reales de cada predio o finca del municipio y que muchas veces estas medidas reales no coinciden con las medidas manifestadas en las escrituras de cada finca, es por ello que pido lo siguiente:*

*De la propiedad de:*

*San Mateo 1229, entre Puerto Melaque y San Idelfonso en la colonia Santa María, C.P. 44350, en Guadalajara Jalisco.*

*Solicito la siguiente información:*

*1).- Las medidas reales del terreno.*

*\*Medidas en metros lineales de cada lado del terreno, esto lo pido así, porque hay terrenos o fincas que tienen medidas irregulares por lado.*

*\*Medidas en metros cuadrados de todo el terreno.*

*2).-Las medidas del terreno, que aparecen en las escrituras del predio registradas en el Municipio.*

*\*Medidas en metros lineales de cada lado del terreno, esto lo pido así porque hay terrenos o fincas que tienen medidas irregulares.*

*\*Medidas en metros cuadrados del terreno.*

*3).- Nombre del dueño o dueños de la finca solicitada.*

*Aclaro que no estoy pidiendo copias de las escrituras de la finca que solicite información.*

*Si me piden que consulte páginas de internet o electrónicas del Ayuntamiento para obtener la información, les informo que lo intente y ya no recuerdo el nombre completo de la página, pero recuerdo que me solicitaba el dato de la clave catastral de la finca, y yo no lo se, por lo que les pido el dato o datos de la finca que me permita obtener la información requerida en la página electrónica.*

*También les pido si voy a consultar páginas electrónicas para obtener la información que*

*me digan como ingresar, consultar y obtener la información en las mencionadas páginas y espero puedan considerar que no tengo internet en casa y que me ayudo con una lupa a leer cualquier escrito y a ver la pantalla de la computadora.*

*Si al final ustedes me va a proporcionar la información, les pido me la entreguen en copias simples y legibles, en caso de que la información solicitada tenga un costo adicional, al que ya se va a pagar por las copias simples, les pido me informen antes para tomar la decisión si quiero o no la información.*

*..."*

Por su parte, la Directora de la Unidad de Transparencia **Ayuntamiento de Guadalajara**, en fecha 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, notificó al ahora recurrente oficio con número DTB/AI/12154/2019, mediante el cual emitió respuesta, manifestando lo siguiente:

*II.- En respuesta a su solicitud la Coordinación General de la Gestión Integral de la Ciudad y Tesorería Municipal de Guadalajara informa lo siguiente:*

*"Al respecto, le comento que esta dependencia podría contar con parte de la información requerida (medidas de terreno que aparecen en las escrituras) en caso de que existiera trámite de Certificado de Alineamiento y Número Oficial para el domicilio proporcionado; sin embargo, después de una búsqueda minuciosa en nuestros archivos no se localizó información sobre trámite alguno.*

*Cabe señalar que se tiene conocimiento que parte de lo requerido se puede localizar en el sitio web Visor Urbano, disponible en la siguiente liga <https://visorurbano.com/mapa/>. No obstante y debido a la manifestación que hace el ciudadano de no contar con internet, en aras de la máxima transparencia, se adjunta ficha informativa obtenida de dicho sitio, relativa al domicilio proporcionado, en la que podrá localizar información sobre superficies.*

*Ahora bien la Tesorería informa que adjunta:*

*Extractos de notaciones catastrales en donde se puede consultar información de los predios. Planos simples.*

*En relación al nombre del propietario, no es posible proporcionar dicha información ya que se trata de datos personales." (SIC)*

*Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Es importante mencionar, que si la información solicitada contiene información pública protegida, esto es, confidencial o reservada, la información se entregará en versión pública, a menos que el solicitante acredite que es titular de los datos personales que contenga dicha información. Lo anterior de conformidad con los artículos 3.2 fracción II, 4.1 fracción IV y V y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3 fracción IX y X y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*..." (Sic)*

Inconforme con la negativa de acceso a la información solicitada, el entonces solicitante con fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, presentó recurso de revisión a través de comparecencia personal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*1.-Mi solicitud de información fue parcialmente contestada, quedando pendiente la información del punto 2 de dicha solicitud.*

*2.-Transparencia Municipal no intento conseguir la información del punto 2 de mi solicitud, en otras áreas del Ayuntamiento, antes de llevarme la respuesta a mi casa.*

*Transparencia Municipal sabía muy bien, que el área del Ayuntamiento a la cual gestiono mi solicitud de información que es la Coordinación General de la Gestión Integral de la Ciudad y Tesorería Municipal de Guadalajara, no pudo contestar el punto 2 de mi solicitud de información, por que en el domicilio requerido, no hay trámite de Certificado de Alineamiento y Numero Oficial.*

*Por lo anterior pido:*

*1.-Que Transparencia Municipal gestione la información faltante de mi solicitud a otras áreas del Ayuntamiento que pudieran tener dicha información y que incluya entre esas áreas a Catastro Municipal.*

*Si sugiero que le pida la información de mi solicitud a Catastro Municipal, es por que el día que yo trámite en Transparencia Municipal la solicitud de información de la cual estoy haciendo el presente recurso de revisión, también trámite otra solicitud con las mismas preguntas pero pidiendo datos de otras fincas con otros domicilios y en la respuesta que me dio transparencia Municipal a esa solicitud, decía que la gestiono a la Dirección de Obras Públicas y Ordenamiento del Territorio, pero la Dirección de Obras Públicas contesto que no era competente para dar respuesta, que le competía directamente a Catastro Municipal, según el artículo 72 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, la mencionada solicitud tenía en Transparencia Municipal, el expediente DTB/10440/2019.*

*Aun así la Dirección de Obras Públicas y Ordenamiento del Territorio, en esa solicitud entrego la información que pudo conseguir.*

*Anexo (copia simple de una parte de la respuesta de Transparencia Municipal, de la solicitud de información antes mencionada, con el expediente DTB/10440/2019).*

*2.- Que Transparencia Municipal, me entregue la información que falta en copias simples y legibles.*

*Si para la respuesta del presente recurso de revisión me piden consulte páginas de internet o electrónicas, les pido me informen como ingresar, consultar y obtener la información en las mencionadas páginas y espero pueden considerar que no tengo internet en casa y me ayudo a ver y leer con una lupa.*

Posteriormente mediante acuerdo de fecha 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibida la documentación requerida al recurrente y se **ADMITIÓ** el presente recurso de revisión, toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley



El referido acuerdo, fue legalmente notificado al Sujeto Obligado mediante oficio PC/CPCP/0006/2020, a través de correo electrónico el día 09 nueve de enero de 2020 dos mil veinte y a la parte recurrente por medio de diligencias de notificación personal el 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, se hizo constar que el **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, remitió oficio con número DTB/BP/12/2020 mediante el cual rinde su informe de ley, correspondiente al presente medio de impugnación, señalando esencialmente lo siguiente:

“...

*5.-Contestación a los agravios:*

*En virtud de lo señalado por la solicitante, y en aras de contribuir al principio de máxima publicidad, esta Unidad, requirió nuevamente a las áreas internas; y elaboró un alcance de respuesta en sentido afirmativo parcial, el cual fue notificado personalmente al domicilio señalado por la solicitante y en el que se manifestó lo siguiente:*

*1.- La Coordinación General de la Gestión Integral de la Ciudad (Dirección de Obras Públicas): “...cabe mencionar que esta dependencia podría contar con parte de la información requerida (medidas de terreno que aparecen en las escrituras) en caso de que existiera trámite de certificado de Alineamiento y Numero Oficial para el domicilio proporcionado; sin embargo, después de una búsqueda minuciosa en nuestros archivos no se localizó información sobre trámite alguno.*

*Cabe señalar que se tiene conocimiento que parte de lo requerido se puede localizar en el sitio web VISOR URBANO, disponible en la siguiente liga <https://visorurbano.com/mapa/>. No obstante y debido a la manifestación que hace el ciudadano de no contar con internet, en aras de la máxima transparencia, se adjuntó ficha informativa obtenida de dicho sitio, relativa al domicilio proporcionado, en la que podrá localizar información sobre superficies”.*

*Se adjuntó al alcance de respuesta la ficha informativa obtenida del sitio web Visor Urbano, en la cual se observan medidas de superficie del terreno solicitante, y los terrenos colindantes, así como la clave catastral y detalles de la construcción.*

*Ficha que se muestra en la siguiente captura de pantalla:*

IMAGEN

*Se informó también que en lo referente a lo manifestado por la Coordinación General de la Gestión Integral de la Ciudad (Dirección de Obras Públicas) de la inexistencia del Certificado de Alineación y Numero Oficial respecto del domicilio señalado, es inexistente en virtud de que no es información pública generada, administrada o en posesión del sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando que no es necesario generar un acta de inexistencia por parte del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, ya que la información solicitada no recae sobre una obligación, facultad, competencia o función que se haya dejado de ejercer en incumplimiento a alguna ley, norma o reglamento en la materia, toda vez que no existe registro de solicitud de trámite para Certificado de Alineación y Numero Oficial, en el domicilio señalado, documento necesario para poder emitir dichos certificado.*

*2.-La Tesorería Municipal por medio de la Dirección de Ingresos informa lo siguiente:*

*Se adjunta:*

*-Extractos de notaciones catastrales en donde se puede consultar información de los predios.*

*-Planos simples*

*En relación al nombre del propietario, no es posible proporcionar dicha información ya que se trata de datos personales.*

*Información que se muestra en las siguientes capturas de pantalla, misma que fue adjuntada en el alcance de respuesta :*

DOS IMAGENES

*En cuanto a lo solicitado referente al “Nombre del dueño o dueños de la finca solicitada”.*

*Se informó a la solicitante, que el proporcionar el nombre del propietario no era posible, toda vez que corresponde a una persona física, que en conjunto con el domicilio patrimonial que solicito refieren a datos sensibles, por tanto es información confidencial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, corresponde a un dato personal de carácter patrimonial protegido, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobados por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y publicados en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el día 10 de junio de 2014.*

...

*6.- Dicho lo anterior y con la finalidad de subsanar, satisfacer y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública de la ciudadana, tutelado por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ampliación y modificación de respuesta en relación a la DTB/10442/2019 y RR 3357/2019, fue notificada personalmente el día 14 de enero del 2020 a las 12:03 doce horas con tres minutos, en el domicilio señalado como medio por la quejosa para oír y recibir notificaciones, teniendo como efecto constituir **actos positivos** en términos del Artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:*

...

*...” (Sic)*

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se tiene que con fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas presentó manifestaciones de inconformidad consistentes en:

*Al revisar la respuesta del recurso de revisión, queda pendiente una parte de la información solicitada del punto 2.*

*En mi solicitud de información pedí datos sobre una finca del Municipio de Guadalajara y proporcione el domicilio.*

*Transcribiré el punto 2 de mi solicitud, pero en otro orden para dar armonía y entendimiento a este escrito y agregaré las respuestas recibidas por el Ayuntamiento al punto 2 de mi solicitud.*

*2).- Las medidas de cada terreno, que aparecen en las escrituras de cada predio registradas en el Municipio.*

*\*Medidas en metros cuadrados de cada terreno.*

*En este recurso de revisión el Ayuntamiento anexo un plano de la finca de San Mateo 1229 que no había dado antes.*

*Como yo hice el mismo día; en Transparencia Municipal, otra solicitud de información pidiendo los mismos datos de esta solicitud, pero de unas fincas de la calle de Puerto Melaque y el Ayuntamiento en su respuesta me entrego el mismo tipo de plano que anexo a ésta solicitud, pero de los domicilios de Puerto Melaque.*

*Al revisarlos me entero de lo siguiente; el plano de Puerto Melaque 1283 que corresponde a mi domicilio; tiene un dato llamado superficie legal en metros cuadrados y dicho dato lo compare con el dato de la superficie en metros cuadrados del terreno que aparece en las escrituras de mi casa y es el mismo.*

*Por lo tanto, el plano anexo en este recurso de revisión contiene el dato de la superficie legal en metros cuadrados de la finca San Mateo 1229 y es igual a la superficie en metros cuadrados que aparecen en la escritura del terreno de dicha finca, por lo tanto ya se dio respuesta ha(sic) esta parte del punto 2 de mi solicitud.*

*\*Medidas en metros lineales de cada lado del terreno, esto lo solicito así, porque hay terrenos que tienen medidas irregulares por cada lado del terreno.*

*La respuesta del recurso de revisión, a esta parte del punto 2 de mi solicitud es la misma que ya que habían dado antes.*

*Que no tienen la información porque en el domicilio solicitado no se ha hecho el trámite de Certificado de Alineamiento y Número Oficial.*

*Por consiguiente falta información de ésta parte del punto 2 de mi solicitud.*

*Peticiones al Municipio:*

*1.- Analizando la respuesta a la parte del punto 2 de mi solicitud en la que falta información, menciono que la finca solicitada tiene un número oficial, asignado por el Ayuntamiento y para tenerlo se tuvo que hacer un trámite en el Municipio; quizás en su momento el mencionado trámite no se llamaba Certificado de Alineamiento y Número Oficial se pudo llamar de otra manera.*

*Por ello pido:*

*Que el Municipio revise sus archivos y ver si encuentra el trámite con el cual se asignó el número oficial a la finca solicitada y verifique ahí si esta la información que falta del punto 2 de mi solicitud; considerando que el trámite no se llame Certificado de Alineamiento y Número Oficial, que dicho trámite hubiese tenido otro nombre, en el momento en que se asignó el número oficial de esa casa.*

*2.- El Ayuntamiento tiene el plano donde aparece, el dato de la Superficie Legal en metros cuadrados de la finca solicitada y este dato es igual a la superficie en metros cuadrados del terreno de esa finca como vienen en sus escrituras; esto prueba que el Municipio tuvo acceso a la información de las escrituras del predio.*

*Anexo (copia simple del plano donde aparece el dato de superficie legal en metros cuadrados de la finca solicitada)*

*Por ello pido al Municipio:*

*Revisar los archivos del Municipio para ver si se encuentran los trámites, en donde se obtuvo el dato de la superficie legal en metros cuadrados de la finca solicitada, dato que tomo el Ayuntamiento de las escrituras de la finca y ver si estuviera ahí la información que falta del punto 2 de mi solicitud.*

*3.- Información Personal.*

*En el año 2000, mi madre nos dono su casa a mi hermano y a mi y se elaboraron una escrituras ante un notario y es cuando yo tuve conocimiento de lo siguiente:*

*Cada notario en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; cuando elabora una escritura de una propiedad debe registrarla en el Municipio y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco.*

*En ambas dependencias de gobierno se paga dicho trámite y se deja copia de las escrituras, dichas dependencias entregan un documento del trámite el cual se anexa a las escrituras del propietario.*

*El documento que entrega el Municipio, es un formato que contiene muchos datos, entre ellos el nombre del dueño o dueños de la finca, los datos de la superficie en metros cuadrados del predio y las medidas lineales de cada lado del terreno, etc., y dichos datos los toma de las copias de las escrituras que pide el Municipio para hacer el trámite.*

*En las escrituras de mi casa esta el trámite del Municipio, podría anexar una copia éste, pero como mi hermano también es dueño de mi casa, necesitaría su autorización.*

*Después de morir mi madre, en las dependencias antes mencionadas, se tenían que hacer otros trámites en las escrituras, las cuales yo realice, para no contratar un notario, dichos trámites los hice en el año 2001.*

*El trámite en el Ayuntamiento se llamaba Aviso de Transmisiones Patrimoniales y lo hice en la Dirección de Catastro, en el Departamento de Trámite y Registro, en el área de Aviso de Transmisiones Patrimoniales para su verificación.*



*Actualmente desconozco como se llama el área del Ayuntamiento en donde se hacen las Transmisiones Patrimoniales de las fincas del Municipio de Guadalajara.*

*Por esta información personal, es por lo que me atreví a pedir al Municipio la información del punto 2 de mi solicitud, estando segura de que la tendrían.*

*Basada en la información personal que les he dado a conocer.*

*Pido al Municipio lo siguiente:*

*Que el Municipio, busque en sus archivos los trámites de la última Transmisión Patrimonial del domicilio solicitado de San Mateo 1229 donde el notario registro en el Ayuntamiento las escrituras de dicho domicilio.*

*Quizás ahí aparezca la información que falta del punto 2 de mi solicitud, considerando que cuando el notario registro las escrituras en el Municipio del predio en cuestión, el trámite no se llamaba Transmisiones Patrimoniales, pudo llamarse de otra manera.*

#### 4.- Observación

*En el plano simple en donde aparece la clave catastral en la parte superior de la hoja, del domicilio solicitado.*

*El dato de la medida en metros lineales del frente de la finca no se puede distinguir bien, por que dicho dato queda encimado con el número de la casa, es decir el dato no es legible.*

*Pido al Ayuntamiento me pueda proporcionar, copia simple de otros planos donde se pueda distinguir los datos y se ver claramente cuanto mide el frente del domicilio solicitado o bien proporcionarme el dato anotado en una hoja.*

*Anexo (copia de dicho plano).*

Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, la parte recurrente presentó a través de un escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, novedosas manifestaciones, consistentes en:

02234 ITEI 1  
Recurso de Revisión 3357-2019.  
Comisionado Ponente: Cynthia Patricia Cantero Pacheco.  
Asunto: Aviso información y anexo documentos.  
Por medio de la presente me dirijo a usted, para informarle lo siguiente: *Recibi con 12 FEBRAS Simple ale*  
Después de entregar las manifestaciones al presente recurso de revisión, no he recibido respuesta del Ayuntamiento.  
En mis manifestaciones señale que me faltaba parte de la información del punto 2 de mi solicitud, de la finca de San Mateo 1229.  
● El punto 2 de mi solicitud y la parte que falta de información dice:  
2).Las medidas del terreno que aparecen en las escrituras del predio registradas en el Municipio.  
\*Medidas en metros lineales de cada lado del terreno, esto lo pido así por que hay terrenos o fincas que tienen medidas irregulares.  
En mis manifestaciones señale 4 peticiones al Ayuntamiento; las 3 primeras eran para sugerir en donde se podría encontrar la información que falta en mi solicitud y la última se refería a un dato ilegible del plano simple de la finca solicitada.  
● La información que falta del punto 2 de mi solicitud se encuentra en la Dirección de Catastro en el último aviso de transmisión patrimonial del predio de San Mateo 1229, donde el notario registró los datos de la última escritura de ésta finca en el Ayuntamiento, tal como lo explique y lo sugerí en la petición 3 de mis manifestaciones.  
El Ayuntamiento si tiene la información, por que la información que falta en mi solicitud en éste recurso de revisión 3357/2019, es la misma que faltaba en las solicitudes de información de los recursos de revisión 3355/2019 y 3356/2019.  
Lo anterior es cierto y explico por que:  
Yo hice el mismo día, en el Ayuntamiento 3 solicitudes de información pidiendo datos de algunas fincas del Municipio de Guadalajara y en ambas pedía la misma información, la única diferencia entre las solicitudes eran los domicilios de los predios solicitados.  
Las solicitudes fueron contestadas por el Municipio de la misma manera y en ambas faltó la misma información y los mismos datos ilegibles de los planos simples de los domicilios solicitados.

Las 3 solicitudes se volvieron recurso de revisión y en ambas solicitudes hice las mismas peticiones en mis manifestaciones, solo en la petición 3 de las manifestaciones de éste recurso de revisión cambia un poco la redacción en el último párrafo.

Las solicitudes de información que se volvieron recurso de revisión, el Ayuntamiento me notificó nuevas respuestas de dichos recursos, del recurso de revisión 3355/2019 el 19 de febrero del 2020 y del recurso de revisión 3356/2019 el 21 de febrero del 2020.

En ambas respuestas me entregaron la información que faltaba del punto 2 de mi solicitud, dicha información se encontraba en los avisos de transmisiones patrimoniales de cada uno de los predios que pedí en cada una de las solicitudes y también me entregaron en un CD los planos simples, en donde aparecen los datos claros y legibles de los mencionados planos.

Anexo (copia simple de la última respuesta del Ayuntamiento al recurso de revisión 3355/2019 y del recurso de revisión 3356/2019, para probar lo antes mencionado).

También señalo que espero que el Ayuntamiento me entregue el dato ilegible del plano simple de la finca de San Mateo 1229 en donde el dato de la medida del frente de la finca está encimado con el número de la casa; me lo pueden dar por escrito, no es necesario que me entreguen ningún tipo de plano.

Anexo (copia simple del plano simple de la finca de San Mateo 1229, donde se aprecia el dato ilegible).

Por la atención a la presente gracias.

Atte.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia a través de correo electrónico el oficio DTB/170/2020, suscrito por la Mtra. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, consistente en:

En atención a los agravios señalados por la quejosa, y en aras de contribuir al principio de la máxima publicidad y transparencia se generó un alcance de respuesta, mediante oficio DTB/168/2020, en sentido Afirmativo Parcial, mismo que fue notificado a la Ciudadana el 04 de marzo del 2020 en el que se le informó:

Asimismo le informo las medidas de los Linderos que la Dirección de Catastro tiene cartográficamente, del domicilio señalado, refieren los siguientes:

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SAN MATEO No. 1229, COL SANTA MARÍA, MPIO. DE GUADALAJARA, JALISCO.  
CTA. PREDIAL 3-U-11405  
CVE.CATASTRAL D66A2262018

SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN GESTOR CARTOGRÁFICO MUNICIPAL:  
248.61 M2  
AL NOROESTE: EN 9.96 MTS CON LOTES 38, 23 Y 25  
AL SURESTE: EN 9.80 MTS. CON CALLE SAN MATEO  
AL NORESTE: EN 25.11 CON LOTE 12  
AL SUROESTE: EN 25.23 MTS. CON LOTES 20 Y 44

No omito señalar que las medidas y linderos fueron transcritas de los avisos de transmisión de cada uno de los predios, por lo que la Dirección de Catastro no cuenta con las escrituras de dichos predios, ya que dentro de las Facultades otorgadas a la Dirección de Catastro no se contempla el resguardo de escrituras, en relación a que las escrituras son un instrumento notarial que da fe y hace constar por un Notario Público la capacidad jurídica de los otorgantes que intervienen en el acto, razón por lo que esa información no es generada ni resguardada por la dirección en mención sin embargo no omito informarle lo que en razón de competencia obra en los archivos.

Razón que las medidas otorgadas son las que se tienen en los planos simples y no en las escrituras de los predios señalados.

Así mismo le informo que si requiere los linderos físicos de los predios señalados tendría que solicitar un deslinde catastral y realizar el trámite ante esta Dirección de Catastro así como realizar el pago de cada uno de los deslindes.

Con respecto a lo anterior le adjunto lo necesario para dicho trámite, es necesario por parte de la ciudadana, demostrar primeramente su interés jurídico, sobre la misma información, hacer solicitud de certificado catastral por cada uno de las cuentas prediales, anexando la documentación de acuerdo al Reglamento de Catastro del Municipio de Guadalajara.

Artículo 38. De los requisitos necesarios para los trámites relacionados con el Departamento de Certificaciones Catastrales.

I.-Para los certificados de inscripción catastral con historial, certificados de inscripción catastral con historial para el Registro Público de la Propiedad, certificado de inscripción catastral, informe de inscripción catastral, copia simple y/o certificada de documentación de microfilmación, lamina manzanera simple y/o certificada, plano o fotografía de ortofoto simple y/o certificada, fotografía aérea simple y/o certificada, plano de zona (simple y/o certificado), venta de tablas de valores impresas y en disco compacto y la venta de información en medios magnéticos, los siguientes documentos:

- a).-Formato de solicitud elaborado;
- b).-Cubrir el pago de derechos correspondiente que la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco vigente determine; (\$95.00 por C/U)
- c).- Copia del recibo predial o número de cuenta; y
- d).- Copia de identificación oficial vigente del interesado

Aunado a lo anterior le informo que derivado de lo solicitado que respecta al punto *“Medidas en metros cuadrados del terreno...Aclaro que quiero las medidas reales y las medidas de las escrituras de cada terreno...”* (sic) le informo es inexistente, de modo que la inexistencia de la información solicitada, consiste en un hecho de tipo negativo derivado de la falta de existencia por disposición legal, por lo que la información solicitada respecto a las medidas que aparecen en las escrituras no puede ser entregada al no obrar en los archivos de este Sujeto Obligado las escrituras, toda vez que no fue generada ni admitida por la autoridad competente, en razón de ser instrumentos notariales, ya que dentro de las Facultades otorgadas a la Dirección de Catastro no se contempla el resguardo de escrituras.

...

No omito informarle que la información proporcionada a la solicitante, corresponde a la respuesta emitida por la Dirección de Catastro, derivado de las gestiones realizadas por la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas ante las áreas competentes.

En el mismo acuerdo de fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Ponencia instructora también dio cuenta de escrito en el que la parte recurrente se vuelve a manifestar, respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, escrito que en su parte medular se inserta a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 3357/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DEL 2020 DOS MIL VEINTE.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

ITEI 1

Recurso de Revisión: 3357/2019.

Comisionada Ponente: Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

**Manifestaciones.**

Recibí nueva respuesta de mi solicitud de información, de parte de Transparencia Municipal; el día 04 de marzo del 2020.

Al analizar toda la información que me ha mandado el Ayuntamiento de la finca de San Mateo 1229 encuentro incongruencias.

El punto 2 de mi solicitud dice así:

2) Las medidas del terreno que aparecen en las escrituras del predio registradas en el Municipio.

\*Medidas en metros lineales de cada lado del terreno, esto lo pido así, por que hay terrenos o fincas que tienen medidas irregulares.

\*Medidas en metros cuadrados del terreno.

En referencia al punto 2 de mi solicitud, señalo que me mandaron los linderos catastrales que son:

Al Noroeste: en 9.96 metros con los lotes 38.23 y 25.

Al Sureste con 9.80 metros con calle San Mateo.

Al Noreste: en 25.11 metros con lote 12.

Al Suroeste en 25.23 metros con lotes 20 y 44

Todas estas medidas dan una superficie de 248.61 metros cuadrados.

Según el Municipio estas medidas vienen en el último aviso de transmisiones patrimoniales del predio en cuestión.

En uno de los planos que me mandaron antes de la finca de San Mateo 1229, en esos planos la superficie legal era de 257 metros cuadrados.

Por lo tanto la superficie legal del plano de 257 metros cuadrados no coincide con la superficie que me mandaron junto con los linderos catastrales que es de 248.61 metros cuadrados.

Por lo anterior pido:

\*Verificar en el último trámite de aviso de transmisión patrimonial de la finca de San Mateo 1229, las medidas de los linderos catastrales y la superficie legal del terreno que ahí aparece y entregarme el dato correcto.

En anteriores manifestaciones señale que un dato del plano simple de la finca de San mateo 1229, estaba ilegible pues estaba encimado el dato del número de la casa y de la medida del frente de la finca.

En la respuesta que recibí no me mandaron el dato legible de dicho plano simple

Por lo anterior pido:

\*Podrían verificar los datos del plano simple y darme la información correcta de la medida en metros lineales del frente de la finca de San Mateo 1229, pues este dato queda encimado con el número de la casa.

Anexo (copia simple del plano simple de la finca de San Mateo 1229 donde parece el dato encimado o ilegible del plano y copia simple de la hoja de la respuesta de los linderos catastrales y superficie del terreno y copia simple del plano donde aparece una medida distinta de la superficie legal de la finca señalada).

Si me van a dar nueva información la pido en copias simples y legibles.

Por la atención a la presente gracias.

Atte.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos entregó la información solicitada y**

**realizó las aclaraciones correspondientes.**

La solicitud de información fue consistente en requerir

*De la propiedad de:*

*San Mateo 1229, entre Puerto Melaque y San Idelfonso en la colonia Santa María, C.P. 44350, en Guadalajara Jalisco.*

*Solicito la siguiente información:*

1).- *Las medidas reales del terreno.*

*\*Medidas en metros lineales de cada lado del terreno, esto lo pido así, porque hay terrenos o fincas que tienen medidas irregulares por lado.*

*\*Medidas en metros cuadrados de todo el terreno.*

2).- *Las medidas del terreno, que aparecen en las escrituras del predio registradas en el Municipio.*

*\*Medidas en metros lineales de cada lado del terreno, esto lo pido así porque hay terrenos o fincas que tienen medidas irregulares.*

*\*Medidas en metros cuadrados del terreno.*

3).- *Nombre del dueño o dueños de la finca solicitada.*

Por su parte el sujeto obligado a través de la Coordinación General de la Gestión Integral de la Ciudad informó que no es posible proporcionar las medidas dado que en sus archivos no existe registro de trámite de Certificado de Alineamiento y Numero Oficial respecto del domicilio referido, sin embargo entregó ficha informativa obtenida del sitio web Visor Urbano disponible en la siguiente liga <http://viosurbano.com/mapa/>, respecto del domicilio señalado donde **se le proporcionó información sobre las superficies.**

En lo que respecta a la Tesorería Municipal de Guadalajara, **entregó extracto de anotaciones catastrales en donde se puede consultar información de los predios**, así como también planos simples.

Sobre dicha información, la parte recurrente presentó su recurso de revisión **manifestando que no se le proporcionó la información del punto 2**, consistente en las medidas del terreno que aparecen en las escrituras del predio registradas en el municipio (San Mateo 1229), considerando que no se gestionó el requerimiento de información ante la oficina de Catastro Municipal .

En este sentido, el sujeto obligado presentó **informe en alcance realizando actos positivos, ya que proporcionó las medidas y linderos que la Dirección de Catastro tiene cartográficamente respecto del domicilio señalado, toda vez que manifestó categóricamente no contar con las escrituras de dicho predio**, ya que no forma parte de sus obligaciones el resguardar dichos documentos, de igual forma se le orientó en el sentido de si lo que la solicitante requiere son los linderos físicos de los predios señalados tendría que solicitar un deslinde catastral y realizar el trámite ante esta Dirección de Catastro así como realizar el pago de cada uno de los deslindes, acompañando los requisitos para llevar a cabo dicho trámite.

Cabe señalar, que a la vista que la ponencia dio a la parte recurrente respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, **manifestó que la superficie legal del plano de 257 metros cuadrados no coincide con la superficie que le mandaron junto con los linderos catastrales que es de 248.61 de metros cuadrados.**



**Sobre dichas manifestaciones este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto, dado que dicha inconformidad deviene de inconsistencias respecto de las medidas de un predio, lo que rebasa la esfera de competencia de este Pleno.**

Razón por lo cual quedan a salvo los derechos del recurrente para que haga valer su inconformidad ante las instancias competentes.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto previsto en el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **ya que, a consideración del pleno, en el presente caso ha dejado de existir la materia del recurso, puesto que de actuaciones se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos entregando la información solicitada en el estado en que se encuentra en sus archivos, por lo que nos encontramos en la hipótesis prevista en el artículo anteriormente citado**, se transcribe dicho precepto para mayor claridad.

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** – Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 3357/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DEL 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3357/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG